

## RESOLUCIÓN No. 01818

### “POR LA CUAL SE CERTIFICA QUE ES ACREDITABLE UNA INVERSIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO DE DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y en especial las establecidas en el artículo 255 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 2205 de 2017, la Resolución No. 509 de 2018, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.024.602-2, fue absorbida mediante la escritura pública No. 2874 del 25 de noviembre de 2020 de la Notaria 16 de Bogotá e inscrita en Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2020 con el No. 02642038 del libro IX por la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 901.383.488-1, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de febrero de 2021. En consecuencia, para todos los efectos legales y los fines que se estipulen convenientes, en adelante la precitada sociedad se denominará DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.

Que mediante radicado No. 2020ER103000 del 26 de junio de 2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.491, en calidad de representante legal de la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., presentó informe previo al monitoreo del parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOX) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO, y posteriormente mediante radicado No. 2020ER141287 del 20 de agosto de 2020 presentó para su respectiva evaluación el informe de resultados del monitoreo llevado a cabo el 23 de julio de 2020, ante la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV, el cual fue adelantado por la sociedad COAMB COLOMBIA L.T.D.A. identificada con NIT 900.153.550-0 y acreditada ante el IDEAM mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo del 2019. Así mismo, la sociedad demostró el pago efectuado por concepto de evaluación de estudios de emisiones con copia del recibo No. 4845949 del 20 de agosto de 2020.

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

Que mediante radicado No. 2020ER149103 del 03 de septiembre de 2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.491, en calidad de representante legal de la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., presentó informe previo al monitoreo de los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos orgánicos totales (COT) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO, y posteriormente mediante radicado No. 2020ER200199 del 10 de noviembre de 2020, se presentó ante la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV el informe de resultados de monitoreo para su respectiva evaluación, el cual se efectuó el día 14 de octubre de 2020 por la sociedad COAMB COLOMBIA L.T.D.A. identificada con NIT 900.153.550-0. Así mismo, la sociedad acreditó el pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones con copia del recibo No. 4918611 del 28 de octubre de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020ER217854 del 2 de diciembre de 2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez identificado con cédula de 72.218.49, en calidad de representante legal de DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud de certificación de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el año fiscal 2019, correspondiente a la implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”, con el fin de obtener el descuento de impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 255 del Estatuto Tributario. Una vez la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial-SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente revisó la documentación allegada a través del precitado radicado, estableció que la información se encontraba completa de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0509 de 2018.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE, mediante memorando con radicado 2021IE04908 del 13 de enero de 2020, solicitó a la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual- SCAAV el acompañamiento y pronunciamiento técnico para verificar el estado del equipo adquirido; así mismo, solicito la revisión, evaluación y concepto técnico del radicado 2020ER200199 del 10 de noviembre de 2020, en aras de determinar el cumplimiento normativo y el beneficio ambiental. Lo anterior por cuanto se requiere como soporte de la evaluación de la solicitud de certificación de las inversiones en control del medio ambiente ejecutadas en el año fiscal 2019.

Que mediante radicado No. 2021ER32038 del 19 de febrero de 2021, el señor Jaime Andrés Cala Gómez identificado con cédula de 72.218.49, en calidad de representante legal de la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., puso en conocimiento de esta autoridad ambiental la absorción de GEOPAK SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.024.602-2,

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

manifestando que los saldos a favor derivados de la certificación de las inversiones de control del medio ambiente estaban en cabeza de DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.

Que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial- SEGAE y la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual- SCAAV, efectuaron visita conjunta de inspección a las instalaciones de la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S, ubicadas en la carrera 106 No. 15 – 25 Manzana 10 Lote 49 Bodega 1 de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., verificando la instalación y funcionamiento del Oxidador Térmico Regenerativo – RTO. Dicha información se encuentra consignada en las respectivas actas de visita adjuntas al procedimiento PM03-PR23 Incentivos Tributarios de esta Entidad.

Que finalmente la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE - adelantó la evaluación técnica de la información allegada por la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.; concluyendo que realizó una inversión en control del medio ambiente enmarcada en el literal (b) del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 2205 de 2017, cumpliendo con los requisitos documentales fijados en el artículo 3 de la Resolución No. 0509 de 2018 para acceder a la acreditación de inversiones para el control del medioambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, y se verificó que la inversión realizada corresponde a la implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”.

Que mediante Acta de Comité de Gestión Control del día 12 de abril de 2021, se estableció que la sociedad cumplió con los requisitos documentales para acceder a la certificación de las inversiones en control del medio ambiente.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual -SCAAV-, emitió Concepto Técnico No. 01325 del 07 de abril de 2021, con Radicado 2021IE61558, el cual determinó entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

### **11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES**

*Mediante el radicado 2020ER141287 del 20/08/2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez, hace entrega del informe final de emisiones atmosféricas del parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible),*

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

el cual se realizó el día 23 de julio de 2020, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo del 2019. Así mismo, la sociedad, hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones con número de recibo 4845949 del 20/08/2020, por valor de \$315.567, presentado en el mismo radicado.

Y mediante el radicado 2020ER200199 del 10/11/2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez, hace entrega del informe final de emisiones atmosféricas de los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos orgánicos totales (COT) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), el cual se realizó el día 14 de octubre de 2020, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo del 2019. Así mismo, la sociedad, hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones con número de recibo 4918611 del 28/10/2020, por valor de \$315.567, presentado en el mismo radicado.

Con el fin de demostrar su cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

#### **11.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:**

El estudio presentado para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO que opera con gas natural monitoreando el parámetro de NOx, fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método 1 US EPA	Determinación del punto de muestreo y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
Método 2 US EPA	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrico de gases en chimenea.
Método 3 US EPA	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
Método 3A US EPA	Determinación de concentración de Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> ) y Oxígeno (O <sub>2</sub> ) en fuentes fijas – Método del analizador Instrumental.
Método 4 US EPA	Determinación del contenido de humedad de los gases de chimenea.
Método 7 US EPA	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas.

El estudio presentado para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO que opera con gas natural monitoreando los parámetros de HCT y COT, fue realizado a través de los siguientes métodos:

**RESOLUCIÓN No. 01818**

Método 1 US EPA	Determinación del punto de muestreo y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
Método 2 US EPA	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrico de gases en chimenea.
Método 3 US EPA	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
Método 3A US EPA	Determinación de concentración de Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> ) y Oxígeno (O <sub>2</sub> ) en fuentes fijas – Método del analizador Instrumental.
Método 4 US EPA	Determinación del contenido de humedad de los gases de chimenea.
Método 18 US EPA	Medición de las emisiones de compuestos orgánicos gaseosos por cromatografía de gases
Método 25A US EPA	Medición de las emisiones de compuestos orgánicos gaseosos con un analizador de ionización de llama

<b>OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO - RTO</b>	
<b>ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO<sub>x</sub>)</b>	<b>Promedio</b>
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) mg/m <sup>3</sup>	33,77
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> ), kg/h	0,2007
<b>Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) mg/m<sup>3</sup> Artículo 9 Resolución 6982 de 2011</b>	<b>400</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

El estudio de emisiones remitido por la sociedad **DECOWRAP S.A.S.**, presenta los resultados de la emisión del parámetro óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en el ítem 5.4 (Página 37) y en el ítem 5.5 (página 40) del radicado 2020ER141287 del 20/08/2020.

La corrección de oxígeno no aplica en la evaluación del parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), dado que el RTO dentro de sus características de funcionamiento requiere del gas natural (combustión) únicamente al momento de iniciar su funcionamiento y hasta alcanzar una temperatura aprox. De 700°C. Dicha excepción no se justifica en el Parágrafo 6, Artículo 6 “Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.”. Como lo menciona el laboratorio encargado del estudio de emisiones presentado bajo radicado SDA 2020ER141287 del 20/08/2020, página 9.

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO - RTO</b>				
	<b>Medición1</b>	<b>Medición2</b>	<b>Medición3</b>	<b>Promedio</b>
<b>HIDROCARBUROS TOTALES (HCT)</b>				
Concentración de Hidrocarburos Totales (HCT) mg/m <sup>3</sup>	0,55	11,51	3,17	5,07
Emisión de Hidrocarburos Totales (HCT) kg/h	0,0028	0,0581	0,0160	0,0256
<b>Norma de Hidrocarburos Totales (HCT) mg/m<sup>3</sup> Artículo 9 Resolución 6982 de 2011</b>	<b>50</b>			
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>			

El estudio de emisiones remitido por la sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.**, presenta los resultados de la emisión del parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en el ítem 5.4 (Página 41) y en el ítem 5.6 (Tabla 11 - página 46) del radicado 2020ER200199 del 10/11/2020.

La corrección de oxígeno no aplica en la evaluación del parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), dado que el RTO dentro de sus características de funcionamiento requiere del gas natural (combustión) únicamente al momento de iniciar su funcionamiento y hasta alcanzar una temperatura aprox. De 700°C. Dicha excepción no se justifica en el Parágrafo 6, Artículo 6 "Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.". Como lo menciona el laboratorio encargado del estudio de emisiones presentado bajo radicado SDA 2020ER200199 del 10/11/2020, página 9 y 48.

<b>OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO - RTO</b>				
	<b>Medición 1</b>	<b>Medición 2</b>	<b>Medición 3</b>	<b>Promedio</b>
<b>COMPUESTOS ORGÁNICOS TOTALES (COT)</b>				
Concentración de Compuestos Orgánicos totales (COT) mg/m <sup>3</sup>	1,72	1,53	1,51	1,59
Emisión de Compuestos Orgánicos totales (COT) kg/h	0,0118	0,0105	0,0103	0,0106

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>Norma de Compuestos Orgánicos totales (COT) mg/m3 - Resolución 6982 de 2011</b>	<b>Por norma no hay estándar máximo admisible</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>No aplica</b>

El estudio de emisiones remitido por la sociedad **DECOWRAP S.A.S.**, presenta los resultados de la emisión del parámetro de Compuestos Orgánicos totales (COT) en el ítem 5.5 (Página 43) y en el ítem 5.6 (Tabla 11 - página 46) del radicado 2020ER200199 del 10/11/2020.

**11.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea:**

La sociedad mediante el radicado No. 2020ER200199 del 10/11/2020 remite los resultados del último estudio de emisiones atmosféricas realizado en su Oxidador Térmico Regenerativo – RTO que opera con gas natural. A continuación, se presenta el cálculo de altura del ducto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada:

<b>ALTURA DEL DUCTO</b>	<b>OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO – RTO</b>
Altura actual del ducto de descarga (m)	14
Altura mínima del ducto de descarga de acuerdo con el Artículo 17 de la resolución 6982 (m)	8,2
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

Datos obtenidos del estudio de emisiones presentado bajo radicado SDA 2020ER200199 del 10/11/2020 en el ítem 6.2, Páginas de la No. 49 a 51.

**11.3. Clasificación Unidad de Contaminación Atmosférica**

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

<b>Fuente</b>	<b>Parámetro</b>	<b>UCA</b>	<b>Grado de significancia del aporte contaminante</b>	<b>Frecuencia de monitoreo (Años)</b>	<b>Fecha del próximo monitoreo</b>
	Óxidos de Nitrógeno	0,08	Muy Bajo	3	Julio 2023

**RESOLUCIÓN No. 01818**

OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO VO – RTO	(NO <sub>x</sub> )	0,101	Muy Bajo	3	Octubre 2023
	Hidrocarburos totales (HCT)				
	Compuestos Orgánicos totales (COT)	-	-	3	Octubre 2023

Datos calculados a partir de las emisiones del ítem 11,1 del presente concepto técnico.

**12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1.** La sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**12.2.** La sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

**12.3.** La sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de impresión, cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

**12.4.** La sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el sistema de Oxidación Térmica Regenerativa (RTO) posee un ducto para descarga de las emisiones generadas que favorece la dispersión de las mismas y ha demostrado cumplimiento con los estándares de emisión que le son aplicables.

**12.5.** La sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S**, cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de descarga del sistema de Oxidación Térmica Regenerativa (RTO) cuenta con puertos y acceso seguro para realizar estudios de emisiones atmosféricas.

(...)

**12.7.** Mediante el radicado 2020ER141287 del 20/08/2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez, hace entrega del informe final de emisiones atmosféricas del parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

combustible), el cual se realizó el día 23 de julio de 2020, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo del 2019.

Los resultados fueron evaluados en el presente concepto técnico y demuestran lo siguiente:

**12.7.1.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.7.2.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

**12.7.3.** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**12.7.4.** De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante el radicado 2020ER141287 del 20/08/2020 y según el análisis realizado en el presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga en el ducto del Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**12.7.5.** De acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para el Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), es la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<i>Fuente</i>	<i>Parámetro</i>	<i>UCA</i>	<i>Grado de significancia del aporte contaminante</i>	<i>Frecuencia de monitoreo (Años)</i>	<i>Fecha del próximo monitoreo</i>
OXIDADOR TÉRMICO REGENERATIVO – RTO	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,08	Muy Bajo	3	Julio 2023

(...)"

Que la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial -SEGAE, generó comunicación interna determinando la viabilidad de acreditación de las inversiones de control del medio ambiente correspondiente a la solicitud remitida por la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., con base en el procedimiento fijado en la Resolución No. 0509 de 2018. Dicha comunicación fue remitida a la Dirección Legal Ambiental mediante memorando No. 2021IE81290 del 03 de mayo de 2021, y entre otros aspectos se estableció:

"(...)

**3. REVISIÓN DEL PROCESO DOCUMENTAL:**

*Tabla 2. Revisión documental Resolución 0509 de 2018*

<b>Art. 3 Resolución 0509 de 2018</b>	<b>Radicado donde presenta el requisito 2020ER217854</b>
1. <i>Allegar Formato único de solicitud firmado por el representante legal.</i>	<i>Mediante el 2020ER217854 Anexa formato único de solicitud diligenciado y firmado por el representante legal, declara que la inversión corresponde a una inversión en control del medio ambiente por un Valor reportado en el formulario de solicitud: \$1.323.131.460 de un oxidador térmico Regenerativo-RTO destinado para el tratamiento de los compuestos orgánicos volátiles e hidrocarburos volátiles.</i>
2. <i>Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar</i>	<i>El solicitante declara bajo la gravedad de juramento que la inversión correspondiente a los equipos que componen el Oxidador térmico Regenerativo-RTO, destinado para el</i>

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>Art. 3 Resolución 0509 de 2018</b>	<b>Radicado donde presenta el requisito 2020ER217854</b>
<p><i>el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, no otorgan derecho al descuento.</i></p>	<p><i>tratamiento de los Compuestos Orgánicos Volátiles – COV e hidrocarburos totales -HCT generados en la empresa Geopak Sucursal Colombia, no se realiza por mandato de una Autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.</i></p>
<p><b>3.1. Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.</b></p>	<p><i>La inversión objeto de solicitud consiste en la implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”, que se instalará en la planta de producción de la empresa Geopak Sucursal Colombia en la ciudad de Bogotá. La finalidad del sistema es realizar el tratamiento de las emisiones provenientes de tres impresoras flexográficas con el fin de disminuir los Compuestos Orgánicos Volátiles -COV’s y, en consecuencia, los hidrocarburos totales-HCT emitidos en el proceso, los cuales garantizan que los valores límites de emisión a la salida cumplen con las directivas europeas 1999/13/EC, 2001/81/EC y 2004/41/EC y normativas ambientales vigentes. Si bien el Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO está destinado a disminuir la carga de los Compuestos Orgánicos Volátiles - COV’s, es importante resaltar que dicha disminución incide directamente en la reducción en la carga de los hidrocarburos totales -HCT. Lo anterior teniendo en cuenta que “los hidrocarburos2 totales son uno de los contaminantes atmosféricos que están integrados por cientos de especies químicas, entre las que se encuentran los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV)...”. Por tanto, en adelante se considerarán estos dos parámetros, 1.) Compuestos Orgánicos Volátiles - COV’s y 2.) Hidrocarburos totales -HCT, ya que se encuentran directamente relacionados, para finalmente dar cumplimiento a lo establecido en</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>Art. 3 Resolución 0509 de 2018</b>	<b>Radicado donde presenta el requisito 2020ER217854</b>
	la Resolución de la SDA 6982 de 2011, para este último parámetro.
3.2 Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016.	<p>El Sistema Oxidador térmico Regenerativo-RTO busca tratar los COV's, y en consecuencia, los hidrocarburos totales -HC provenientes de tres (3) impresoras flexográficas para la impresión de películas de polipropileno biorientado-BOPP y papel.</p> <p>Un Oxidador Térmico Regenerativo-RTO, se compone de una cámara de combustión (lugar donde los COV's se oxidan), tres torres de cerámica las cuales permiten recuperar la energía térmica de la cámara de combustión, una tubería de entrada/salida con un tren de válvulas especiales que permiten secuenciar las etapas de un RTO y un circuito de purga el cual ayuda a conseguir los elevados rendimientos de depuración. Adicionalmente, es necesario un software desarrollado específicamente para el equipo, el cual permite la adecuada gestión del sistema.</p>
3.3 Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017.	De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016, la adquisición del Sistema RTO para tratamiento de COV e HCT, corresponde al rubro b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
3.4 Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS, en el caso que se requiera.	<p>El sistema se instalará en la planta de producción de Geopak Sucursal Colombia, localizada en Bogotá D.C., específicamente en la Carrera 106 No. 15-25 Mz.10 Lote 49 Bod. 1. Zona Franca. Las coordenadas geográficas son las siguientes:</p> <p>4°40'17" N. 74°09'44" W</p>
3.5 Indicar el estado de ejecución de la inversión. En el caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de	La inversión se encuentra en estado "Realizada", con fecha de finalización de septiembre del año 2019. En complemento se

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>Art. 3 Resolución 0509 de 2018</b>	<b>Radicado donde presenta el requisito 2020ER217854</b>
<p><i>ejecución, los componentes, actividades y/u obras de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que evidencien la finalización de la obra. Cuando se trate de un proyecto de inversión que se realiza por etapas, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.</i></p>	<p><i>presenta documento en el que se evidencia la finalización de la misma.</i></p>
<p><i>3.6. Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique.</i></p>	<p><i>La Resolución de la SDA 6982 de 2011 establece los estándares de emisión admisibles a la atmósfera, dentro de los que se encuentran los Hidrocarburos Totales. De otra parte, se precisa que la Resolución MADS 909 de 2008 señala la obligación de monitorear los COV, pero no establece un límite máximo permisible.</i></p>
<p><i>3.7.1.1. La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual se deberá diligenciar el Formato 1 anexo de la Resolución 0509 del 2018.</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>No aplica</i></p>
<p><i>3.7.1.2. La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de estos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se deberán diligenciar los: Formato 2, Formato 3 o Formato 4 anexos de la Resolución 0509 del 2018.</i></p>	<p><i>Relaciona el anexo 3 formato sobre beneficios ambientales de inversión en control del medio ambiente para descargas a la atmosfera.</i></p> <p><i>Compuestos Orgánicos Volátiles -COV</i></p> <p><i>Valor actual: 299,520</i> <i>Valor esperado con el sistema de control: 88 kg/año</i></p> <p><i>Hidrocarburos Totales - HCT</i> <i>Valor actual 36,839 Kg/año</i> <i>Valor esperado con el sistema de control 21Kg/año</i></p>
<p><i>3.7.1.3. La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.</i></p>	<p><i>Mediante el radicado 2020ER200199 del 10 de noviembre remite a la subdirección de calidad de Aire Auditiva y Visual el estudio de emisiones para Hidrocarburos Totales y Compuestos Orgánicos Volátiles VOC'S Información que remite en el radicado de la solicitud 2020ER217854. Este radicado fue evaluado mediante el concepto técnico 01325 del 7-04-2021 (2021IE61558) donde concluye que hay</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 01818**

<b>Art. 3 Resolución 0509 de 2018</b>	<b>Radicado donde presenta el requisito 2020ER217854</b>
	<i>cumplimento. Información descrita en el numeral 4.3 de esta esta evaluación.</i>
<i>3.8. Diligenciar el formato 5 anexo a la presente resolución que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.</i>	<i>El solicitante por medio del anexo 2 presentó listado de los equipos implementados en el proyecto de inversión, a través del formato 5 de la Resolución 0509 de 2018.</i>
<b>CAMARA DE COMERCIO</b>	<i>Mediante el 2020ER217854 el solicitante presenta cámara de comercio</i>
<i>Constancia de pago por concepto de evaluación para la deducción por inversión en medio ambiente a que hace referencia Resolución 5589 de 2011.</i>	<i>Mediante el 2020ER217854 remite el recibo 4940385 del 19 de noviembre de 2020 por un valor 1.790.250</i>
<i>Certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.</i>	<i>Mediante el 2020ER217854 la empresa remitió la respectiva certificación del revisor fiscal, destacando una inversión en control del medio ambiente por \$1.323.131.460 correspondiente a la compra de la maquina denominada RTO.</i>

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se verificó que la sociedad DECOWRAPPS COLOMBIA S.A.S., cumplió con los requisitos documentales para la inversión de control consistente en la implementación de un "Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO". Constando que la inversión se encuentra en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, que corresponde a una inversión en control del medio ambiente enmarcada en el literal b) del artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, correspondiente a la adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En ese sentido y de acuerdo con la revisión anterior, se establece que la sociedad DECOWRAPPS COLOMBIA S.A.S. cumplió con los requisitos documentales del procedimiento fijado en la Resolución No. 0509 de 2018.

Ahora bien, respecto de las visitas realizadas y las consideraciones finales, en la precitada comunicación interna se pudo determinar:

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 01818**

**4.2. Visita técnica**

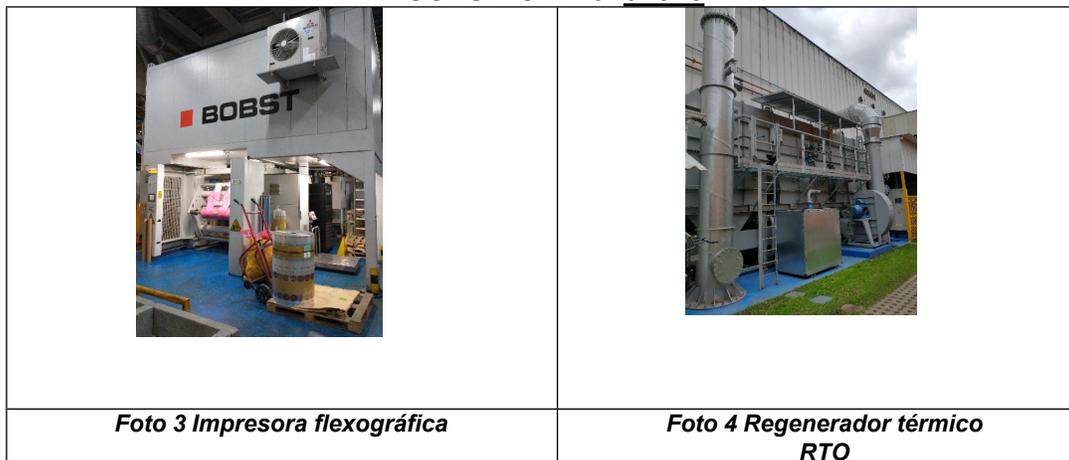
*El día 26 de marzo de 2021, se realizó una nueva visita conjunta entre la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, con el fin de verificar las condiciones operativas del Oxidado Térmico Regenerativo – RTO.*

*Durante la visita técnica el señor Rodrigo Barragán (C.C 80411332) – director de producción de la sociedad, expone en términos generales que el funcionamiento del RTO requiere de gas natural únicamente al momento de ser encendido o reiniciado tras un largo periodo de tiempo sin operar. Según indica una vez el equipo adquirió la temperatura de 700°C aproximadamente (temperatura necesaria de operación), los COT del proceso de impresión se convierten en la energía requerida para mantener la temperatura en el sistema. Haciendo así, el RTO un equipo “autónomo”.*

*Lo anterior es sustentado en el manual operativo oficial del equipo; el cual fue presentado durante la visita técnica. A continuación, se presenta el registro fotográfico donde se evidencia la implementación y operación de un Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO.*

	
<p><b>Foto 1 fachada empresa DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S</b></p>	<p><b>Foto 2 Regenerador térmico RTO</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 01818**



**4.3 Pronunciamento Técnico Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual**

Mediante el radicado 2020ER200199 del 10/11/2020, el señor Jaime Andrés Cala Gómez, hace entrega del informe final de emisiones atmosféricas de los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos orgánicos totales (COT) para la fuente de proceso Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), el cual se realizó el día 14 de octubre de 2020, por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la norma NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante la Resolución 0533 del 29 de mayo del 2019.

Los resultados fueron evaluados en el concepto técnico 01325 del 7-04-2021 (2021IE61558) en donde se concluyó siguiente:

(...)

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Oxidador Térmico Regenerativo –RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Compuestos orgánicos totales (COT).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de

### RESOLUCIÓN No. 01818

los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante el radicado 2020ER200199 del 10/11/2020 y según el análisis realizado en el presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga en el ducto del Oxidador Térmico Regenerativo – RTO (sistema de control con el que cuentan las impresoras (FEVA No. 1, FEVA No. 2, Fischer que operan con gas natural como combustible), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. Las demás observaciones contenidas en técnico 2021IE61558 del 7-04-2021n

(...)

Como resultado de la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el concepto técnico 01325 del 7-04-2021 (2021IE61558), de la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual; se establece que DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S. cumplió con los requisitos estipulados en la Resolución 509 de 2018 para certificar que las inversiones en control del medio ambiente presentadas son acreditables y que están relacionadas con la implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”, que se instalará en la planta de producción de la empresa cuya finalidad del sistema es realizar el tratamiento de las emisiones provenientes de tres impresoras flexográficas con el fin de disminuir los Compuestos Orgánicos Volátiles - COV's y en consecuencia, los hidrocarburos totales-HCT emitidos en el proceso, los cuales garantizan que los valores límites de emisión a la salida cumplen con las directivas europeas 1999/13/EC, 2001/81/EC y 2004/41/EC y normativas ambientales vigentes, con el fin de acceder al descuento del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario.

(...)”

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, y a través de su Artículo 103 estableció: **“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y**

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

*la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*

Que mediante Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, en su artículo 4, literal d. la función de: *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del secretario (a) de Ambiente, en su artículo 1, literal *“m. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente”.*

Que mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por las Resoluciones 2566 de 2018, 2185 y 3514 de 2019, *“Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones”* estableció el régimen de delegaciones en la Secretaría Distrital de Ambiente para la firma de los actos administrativos en nombre del Secretario Distrital de Ambiente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, en las normas citadas no se delegó la expedición de actos administrativos que otorguen las certificaciones de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, conservando la potestad atribuida la Secretaria Distrital de Ambiente.

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)**”

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, **“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”**, establece que **“las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”**

Que el literal a) del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016, **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017, establece la definición de las inversiones en control del medio ambiente de la siguiente manera:

“(…)

### RESOLUCIÓN No. 01818

a) **Inversiones en control del medio ambiente.** Son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuo sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

*También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones. (...)*

Que así mismo, el artículo 1.2.1.18.52 de la norma precitada, establece los requisitos que el contribuyente deberá acreditar para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Dentro de ellos se lista en el literal d) el siguiente:

*(...) d). Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:*

*- La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,*

*- Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental (...)*

Que, igualmente en su Artículo 1.2.1.18.53 indica: *(...) las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta deberán corresponder a los siguientes rubros:*

*(...)*

*b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. (...)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0509 de 2018, en la que se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 5 ibídem señaló el procedimiento para obtener la acreditación o certificación de las autoridades ambientales, indicando entre otras cosas que:

*"(...) 3. Presentada la Información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.*

*Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.*

*4. En un plazo no mayor de tres (3) meses, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo establecerá la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, el cual se notificará conforme la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Contra el citado acto procederá el recurso de reposición acorde con lo establecido en la citada Ley"*

Que con ocasión de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, extendido por normas subsiguientes. En este marco, el gobierno nacional expidió el Decreto 435 de 2020, mediante el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificando los plazos para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Que a través del Decreto Legislativo 491 de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Dentro de estas medidas se contempló la prestación de servicios a cargo de las autoridades con el empleo de las tecnologías de información y las comunicaciones, la ampliación de términos para la atención de peticiones y la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos.

Que el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"(...) los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. (...)"*. En ese sentido son precedentes la solicitud y gestiones efectuadas por la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S. a través de medios electrónicos, en relación con el trámite actual.

Que los documentos solicitados y necesarios para emitir la certificación de beneficio ambiental por inversiones de control del medio ambiente, fueron remitidos por la empresa DECOWRAPS

### **RESOLUCIÓN No. 01818**

COLOMBIA S.A.S., a la Secretaría Distrital de Ambiente y evaluados por esta entidad emitiéndose los informes técnicos y valoraciones correspondientes.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, la reglamentación establecida en el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017 y lo establecido en la Resolución No. 0509 del 03 de abril de 2018, y de acuerdo con el análisis y la evaluación efectuada por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial que se consigna en el memorando 2021IE90509 de 11 de mayo de 2021 y lo establecido por el Comité Gestión Control de la Entidad en el Acta No. 48 del Comité Gestión Control del 12 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente considera acreditable la inversión en control del medio ambiente presentada por la sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.**, que se referirá en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. CERTIFICAR** que es acreditable para acceder al descuento del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el artículo 255 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, la Inversión en control del medio ambiente presentada por la sociedad **DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.383.488-1, a través de su Representante Legal el señor Jaime Andrés Cala Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.218.491, relacionada con el proyecto de implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** El término de vigencia de la presente certificación es de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aplicable a la implementación de un “Sistema Oxidador Térmico Regenerativo -RTO”.

**ARTÍCULO 3.** Notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos a la sociedad DECOWRAPS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.383.488-1, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la dirección electrónica reportada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal: [jcala@decowraps.com](mailto:jcala@decowraps.com), y a la dirección electrónica que reposa en los archivos de la Entidad: [mparra@decowraps.com](mailto:mparra@decowraps.com)

**ARTÍCULO 4.** Comunicar el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces en la Unidad

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01818**

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en la Carrera 8 No. 6 - 64 Edificio San Agustín, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2205 de 2017.

**ARTÍCULO 5.** Publicar en Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 6.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 509 de 2018.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2021**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

LEIDY ALEJANDRA VARGAS  
CALDERON

C.C: 1013662446 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210682 DE 2021 FECHA EJECUCION: 18/05/2021

**Revisó:**

LEIDY ALEJANDRA VARGAS  
CALDERON

C.C: 1013662446 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210682 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/06/2021

CRISTIAN ALONSO CARABALY  
CERRA

C.C: 1130605619 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/06/2021

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

C.C: 79598641 T.P: N/A

CPS: Contrato SDA-CPS-20210702 de 2021 FECHA EJECUCION: 03/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C: 52453929 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/06/2021